



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 31 DIC. 2024

2024-5-1-0008685

**VISTO:** los artículos 1º y 15 del Título 11 del Texto Ordenado 2023 y el Decreto N° 418/023, de 20 de diciembre de 2023;

**RESULTANDO:** I) que el numeral 9) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 2023, establece las tasas máximas del Impuesto Específico Interno aplicable a los tabacos y cigarrillos;

II) que el artículo 15 del referido Título facultó al Poder Ejecutivo a fijar el monto sujeto a impuesto mediante el establecimiento de una base específica por unidad física enajenada o importada, más una base complementaria por la diferencia con el criterio ad-valorem;

**CONSIDERANDO:** que es conveniente actualizar los valores de la base específica del Impuesto Específico Interno aplicable a los tabacos y cigarrillos;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Se establecen las siguientes bases específicas, tasas e impuestos para los tabacos y cigarrillos, a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno:

Concepto	Base Específica	Tasa	Impuesto
Tabacos	\$ 68,17	70%	\$ 47,72
Cigarrillos	\$ 153,06	70%	\$ 107,14

PC/AMB

El impuesto establecido para los cigarrillos comprende los comercializados en el régimen de "Free Shop" y en el marco del Decreto N° 276/985, de 3 de julio de 1985.

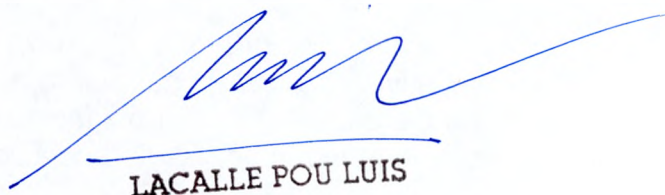
Cuando las cajillas de cigarrillos contengan una cantidad diferente a 20 (veinte) unidades, la base específica referida se determinará en forma proporcional.

Los valores establecidos para los tabacos corresponden a paquetes de 45 (cuarenta y cinco) gramos de contenido neto; en el caso de paquetes con contenido neto diferente, la base específica se determinará proporcionalmente.

**ARTÍCULO 2º.**- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

**ARTÍCULO 3º.**- Comuníquese y archívese.

AS



LACALLE POU LUIS